

32/1945-E

Ula
me
e
pa
...
...

Año de 1756. 23

In Amador Gil & Bernabé Ferrás
 Prox. cen. en la Villa & Carriena Dize.
 que este Ayuntamiento se compone
 de ^{es} el Alc. ^{es} seis Reg. ^{es} y el Judio
 Pl. Prox; que para este pueblo veran
 suficientes quatro ^{es} Reg. ^{es} y por los
 motivos que se resta; ^{ca} que
 se suprimen dos plazas ^{es} de Reg. ^{es}



R. L. de
 Part. Capta

de
 de

Seiscientos y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

En Dei Nombre Amen. Scáto do manifestto que
do Don Ambrosio Gil e Bernabe, Perino de la Villa de
Carmona, Como Sindico Procurador General que soy de
dicha Villa de Carmona; En Representacion de los Señores
donde, antecederon. En nombrados, don Juan de
mábuengado, y desta Ciudad, Contraygo, y nom
bre Ontales, de don Juan Lopez de Oro, don Eugenio
Baylon, Baltazar de Liscano, y don Felix de Araya
Numerarios de la Real Audiencia de N. Reyno de Aragón,
demorados en la Ciudad de Aragón (ausentes, como
se tubieren presentes), Especial y Expresamente pa
ra que por mí y en mi nombre, con la expresada cali
dad, puedan todos juntos, o qualquiera de ellos inter
venir, e intervenir en todos, y cada uno de los tan
to Civiles, como Criminales, que en demanda, co
mo en Defensa, al presente tengo, o en adelante se
me ofrecieren seguir, con qualquiera Personas, y Pies
tos de qualquiera Estado, y Condicion, y por qualquiera
Cortes, Audiencias, y Tribunales Eccl. y Secula

res, dando y concediéndoles como les Concedo y doy, pleno y va-
lante Poder, facultad, para convenir y reconvenir, y Plequear
cúplicas, Lices conatar y para hacer y presentar todo lo que
quales quisiere Pedimentos, y Quezom^{tos}, y Parias, protestas ex-
hibitas, Lances Publicas, Contradicciones, y Causaciones, Ju-
ramentos, y Censos, y Apelaciones, y las demás Instancias, y que-
rentaciones y Dilig^{encias} Perjudiciales y Contrajudiciales, que oviere
y tengan por convenientes; e para todo ello y lo
anexo y accesorio; y para que el presente Poder le pua
can dnos Procuradores, Juntos, o qual quisiere y pua
substituir en una, o mas veces, en quien bien viera
les fuere, y veros los substituir, y nombrar otros de
nuevo, les atribuyo, y concedo el que se le quiera y sea
necesario, y el mismo, y tanto, y que el derecho pua y
lo conceder y atribuirles, sin limitacion alguna: e por
ma, que por falta de Poder, no dice etener efecto lo de
lo robado, y quanto por dichos Procuradores, y publici-
tades en un caso fuere hecho y procurado, que sea ac-
ta por omnes Lances por Salido y firme y no contrae
a, ni impugnarlo. En tiempo, ni por Causa alguna
na, y a la obligacion, que para ello hago e to dar las
Parias y Pomes al ayuntamiento de la Villa de Caminena, a un muelle
como suyo, en donde quiera baridos, y por haver
hecho fue lo robado en la Villa de Caminena

Tres dias del mes de Diciembre, de año contada del
Reynado de nuestro Señor San Fernando, Mil e quatrocientos
y cinquenta y seis; hauiendose hallado presentes por el
tito, y el qual de rexo, menor, soltero, habitante en el lugar
de Alqueria de Pablo Loras Journalero, habitante en la
Villa de Caminena


Yo Don Joseph de Sebastian y Domene, Don
de Caminena y por Autori-
dad Real, por todas las Juntas, Dominios, y señorios del
Rey nuestro Señor publico Notario, que a lo robado por
señal fue, testifico que ex causa
Lance de lo robado, y de que esta Dc. queda con-
tinuada en su orig. y en el Papel de el dho que le
Corresponde lo que y firmo en esta Villa de Cami-
na el referido dia del Mes de Diciembre

Acuerdo

4

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Como v. n.

Juan Lopez de Otto en mi e el Ayuntamiento de la Villa de Carinima en el expediente de que se trata el numero de pesos en la mejor forma. Dijo q. por el Real ha mandado q. mi Parte acuda al R. Consejo, y a fin de poderlo executar.

A lo que pido y suplico se sirva mandarse le entreguen a mi Parte lo interdictum, y q. presente con el Real del Recurso y lo resuelto por el R. Consejo, y proceda en favor a lo pido. V. n.

Juan Lopez de Otto
[Signature]

to le
do C 2
Año de 1717
Tarazona, 29 de Agosto de 1717. Aca. Pen.

Regente
D. Juan
Garcer
Salcedon
Penales
Ullasra
Crespo
Peñarra

Deve lo que constare, y fuere

A dar.



Uelate maravedis.

Acuerdo
SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENIA Y SUE.

Ex^{mo} Sr. Dn

Juan Lopez de los, en nombre de Dn Ambrosio
Gil de Bernabe Sindico Proo de la Villa
de Casimena de quien tengo, y presento po-
der, y de el vando ante V. S. Paserco, y en la
mejor forma digo que el Ayuntamiento de
dha Villa se compone de do. Alcalde, seis
Regidores, y un Sindico Proo, y siendo, pre-
ciso proponer para estos empleos Personas
duplicadas, se necesitan de diez, y ocho,
quedando ya nueve del año antecedente,
y seis que fueron Regidores en el otro
inaviles para proponerse, por cuyo moti-
vo, y el de no haver en dha Villa vaxantes
Personas sin excepcion, y q. tengan las ca-
lidades q. se requieren, o se han de propo-
ner con excepcion, o del todo inaviles; en
cuya consideracion, y la de que con dos Al-
caldes, y quatro Regidores, y el Sindico Proo,
son muy vaxantes para el gobierno
de la M. J. de dha Villa, y podria de este modo
proponer Personas aviles, y sin excepcion.
Al. C. pido, y suplico, se sirva en mandas
se recorra el numero de los seis Regidores
de dha Villa, o quatro, y que vaxo este con-
cepto se haga nueva proposicion para
el año inmediato, o en razon de todo pro-
videncie V. S. lo que fuere de su agrado, y

Atto
U.
Reg.
S. de
Garc.
Salba
Pera
Uillo
Cae
Peña

procediere de Justicia que pide &
D. Fran. Calaf

Auto para q. Tere & Corro de N. S. de la...

Informe de Justicia... de la villa
de Carmona...
Requerido...
Poderado...
Crisp...
Penari...

ho. Informe sobre este...
al fiscal de la...

[Signature]

[Signature]



Setenta y ocho maravedis.

Sello TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Juan Antonio de Pinar...
[Signature]

Reg.º
Diego Puchier
[Signature]

Reg.º y sello S.º de

Mano de Setage
[Signature]

Don Sevastian...
para q. el Ayuntamiento de la villa de Carmona execute el informe que aqui se le manda a Pedim.º de su Pion vir.º

[Signature]

Correo

Don Fernando p.^a la Graua
de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
gon de las dos Sicilias de Teru. alem.^a &c.

Don Joaquin Monrebat Cax
pi de Valsaura Baro de la Sora
Utargues de Cruillas Cavallero
Gran Cruz Clavero, y comen
dor de Montas y Burriana, y
Baylio de Sueca en la c.^a de Mont
va Mariscal de Campo de los exer
citos de S. Mag.^a y Lente Coronel
de Regim.^{to} de R.^o Cuar.^a Exer
nolas de infan.^{ta} Coman.^{te} C.^o
terino de este exercito y M.^o
de Aragon, y Presidente de V.^o
R.^o Aud.^o de S.^a = A vos quales
quiera de nuestros Alcaldes
pub.^l y R.^o de este nro R.^o de Aragon

Salud y gracia vobos. Que ante lo
del nro R.^o Acuerdo ve ha prevenia
do un ^{pedimento} pedimento, que en tenor, y el del
auto en su razon proveido es como ve
ligue = Exmo. señor Juan Lopez de Otto
en nro de D.^o Ambrosio Gil de Berna
be vin.^o Pro.^o de la villa de Carinena, de
quien tengo, y prevenido poder, y del
brando ante V.^o Taxero, y en la me
jor forma digo. Que el Ayuntamiento
de esta villa se compone de dos Alcal.^{es}
veir Regidores, y un vin.^o procurador,
y viendo preciso proponer para estos
empleos personas republicanas, se neci
vian de diez, y ocho, quedando, ya
nueve del año antecedente, y veir
que fueron regidores en el otro in
dubiles para proponerle, por cuyo
motivo, y el de no haver en esta vi

Ua varientes Personas sin excepción
y quetengan las calidades que vere
quieran, o se han de proponer con ex
cepcion, o de todo inhaviles: Encu
ya consideracion, y la segue con
dos Alcaldes, y quatro Regidores,
y el vin. Procurador, con muy bas
tantes para el Gobierno de la referida
villa, y pora de este modo propo
ner Personas aviles, y sin excepcion
A V. E. pido, y sup. se viva en ma
dax se reduca el numero de los ve
in Regidores de esta villa, a qual
tre, y que v. a. p. este concepto se
haga nueva proposicion para el
año inmediato, o en rason de tod
providencia V. E. lo que fuere de v.
agrado, y procediere de Justicia
que pido V. E. = D. N. Fran. Calaf

Auto Juan Lopez de Otto = Tanoz, y De
v. v. ciembas trece de mil setecient. cin
Regene quenta, y vein = Acuerdo C. G. = In
v. v. quenta, y vein = Acuerdo C. G. = In
Caceres forme el Ayuntamiento de la villa
valba. de Carmona lo que vele o piciere, y
Penales pareciere, sobre el contenido de este
villano. Pedimento dentro de seis dias: T
crepo. condho informe se pare este ex
Penam. pediente al Fiscal de S. M. = esta
rubricado; y para su execucion, y
cumplimiento se acordó expedir
esta nra. Carta, para vos los
dixida. Por la qual os mandamos
que viendos presentada, y con ella
requeridos, notifiqueis al Ayun
tam. de la villa de Carmona, ob
servar, guardar, y cumplir en todo

y portodo lo mandado por los del
nro R.^l Acuerdo: en el auto axi
va inserto; y de las notificaciones
y demas diligencias que en su
razon practicaren, nos hazeis con
tar a continuacion de la pnte. Su
an en nra voluntad. Dada en la
nra C.^l a catorre de Diciembre. de
mil setecientos cinquenta, y siete
años.

Joseph Cabran y otros: secret. El Rey nro Sr. de

Gozeamos en la Real sus.^a Oydor, la hize executar

de mandado contem. Enu. Hen. y otros

Requisimientos

En la Villa de Carmona a once dias del Mes de Diciembre del
año mil setecientos cinquenta y siete la parte de D.^o Antonio Gil Hidalgo
procurador me requirio a mi el inspacapto Donato Publico, y Real, y do
municado en la presente Villa con lo presente al pavorio para

los fines, y efectos que en ella se expresan, y yo el dho Notario la obediencia
con el suplico levido y estoy paxote a cumplir con lo que arriba paxate
loca, y para que contra lo ponga por diligencia, y en fee de ello la
firmo

Joseph Cabran

Notificación

En esta Villa, a tres dias, mes, y año susdho yo el inspacapto D.^o
paxo a la casa de Ayuntamiento de la Villa de Carmona, y en ella estando
congregados los S.^{os} D.^o Pedro Laxan, D.^o Lorenzo Ledezma, y Malo, del-
bador Mariano, Masual Monreale, Antonio Larrinabar, y Joseph
Ruiz Al. Regidores, y mayor parte de Ayuntamiento de esta
Villa notifique, e hize saber la antecediencia de la pavorio habiendo
sido leydo de principio a fin de que yo el C.^o loy fee

Joseph Cabran

Como Senor

Don

D.^o Pedro Laxan, D.^o Juan Antonio Barrios, D.^o Juan
Rodrigo; Salvador, Mariano, Masual Monreale, Antonio
Larrinabar, y Joseph Ruiz, Alcaldes, y Regidores de la Villa
Carmona; En cumplim.^{to} de lo mandado por R.^o mediante
suplicente Cal. Voz; con la mas respectosa atencion, deve
mos Exponer y Decir: que dho, y reflexionado, el Pedim.
dado por el dho Procurador de la Villa, Entendim.

es fundada y cierta su Representacion, y muy importante y beneficiosa la Reduccion, que pretende el Sr. D. D. de Mendocino, por las razones, que insinua, Especialm^{te}. por la suma dificultad, que ocurre y se ofrecia al haurese a formar, todo lo año, las Proposiciones para los sucosinos Empleos, y Oficiales de Gobierno, á causa de los muchos Diferentes cos, que median, y de las diversas Personas, que se hallan con otras Excepciones (motivo, por que en adelante se ha de hacer el haurese de hazer cuenta de ser gente inhabiles, y de ningun desempeño) En cuya atencion, y tener por cierto, que para Cumplim^{to}. y Gobierno del Pueblo, será muy suficiente el número de quatro Alcaldes; importante, y beneficiosa la supresion de los dos Alcaldes; á modo, que lo volueron, y aniquilaron la Villa de Cila, Calamocha, y otros Pueblos de Demerantes Reducidos, haurendo en ello Experimentado con mucho acierto, y alib^o. Como tambien nos lo prometemos en esta Villa mexicana tanto como lo ponemos, y manifestamos todo lo referido á lex^a. para que se dignen por denunciar lo que mas fuere de su agrado
Cauenená de Dez. de 29. de 1756.

Señor D. Juan de los Rios
D. Lorenzo Rodríguez Malo Regi^o
Maximal. Moncedo R. C.

Juan de los Rios: Boxos Regi^o
Salvador. Manamo Regi^o
y firma por Ant^o. Sanni
tebar, y Maximal Sph. de
Dijeron que dijeron no
sabian decir

En virtud de lo que haurendo visto este expediente, la preten^{on}. introducida por el Prox Sindico Gen^l. de la Villa de Cauenená, sobre supresion de dos



Dire del pacho de officio al Prox Sindico

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Para el Decidido de la vez conq^{ta} hasta ahora
se ha gobernado, aquella Villa de Cila. Que por
lo que informa el Ayuntamiento de ella, de vez en
vez los motivos que expone el Prox Sindico. Con
indera veria bastante para el Gobierno, el
numero de quatro Rex^{es}. y que poria el acuerdo
diferir á ver intento, con la calidad de por ahora
sobre todo el acuerdo resolveria lo que ten
ga por mas útil y comb^{te}. Taxag. y den.
de 1757.

[Handwritten signature]

1
Luzerna Henares Cuere de 1757. Cuere Com.
Auto

v. r. de OTRA OTRA OTRA OTRA
Neg. de las que se expedirán al cónsul de Bagdad para
vencidos

Canes de pasaje que se han de pagar por el comercio
salva.

Perale? Nueva encenida

villana

Cuere
Genaro
Novato

C
/ C
S
S
S
U
C
R